



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

## REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

O R D E N A : :

ARTICULO I.- Establécese el siguiente reglamento interno del Consejo Directivo:

### CAPITULO I

#### De los Consejeros

Artículo 1º.- Los miembros del Consejo Directivo se denominan Consejeros.

Artículo 2º.- Los Consejeros se incorporarán al Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria que realice el Cuerpo después de su elección, ven cido el período de su antecesor.

Artículo 3º.- Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del Consejo.

Artículo 4º.- Los miembros del Consejo no podrán ausentarse por más de un mes sin permiso de dicho Cuerpo, a no ser durante el receso de éste. Los Consejeros a quienes el Consejo concediere licencia serán susti tuidos por sus respectivos suplentes. En caso de ausencia previamente conocida de un consejero a una reunión del Cuerpo, podrá ser sustituido en esa reunión por el respectivo suplente. La incorporación de consejeros suplentes se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza 4/86 y 4/87 del H. Consejo Superior.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo 5°.- Los Consejeros que no puedan concurrir a una sesión deberán justificar su inasistencia. Si un Consejero faltare a dos sesiones consecutivas o tres alternadas sin la debida justificación, el Consejo podrá llamarle la atención. En caso de reincidencia podrá suspenderlo en sus funciones, por un máximo de treinta días.

Artículo 6°.- Las licencias que el Consejo Directivo concediere al Decano, o en su caso al Vicedecano, se harán extensivas automáticamente a las funciones que aquéllos desempeñan en el Consejo Superior.

Artículo 7°.- El Consejero de la Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano integrará el Consejo Superior durante el lapso de su interinato.

CAPITULO II

De las sesiones

Artículo 8°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y podrá sesionar válidamente con la presencia de más de la mitad de los Consejeros que integran el Cuerpo.

Artículo 9°.- El período de sesiones ordinarias se extenderá desde el 15 de febrero hasta el 31 de diciembre. Se realizarán como mínimo dos veces por mes en los días de tablas que fije el Consejo.

Artículo 10°.- En la primera sesión de cada año, el Consejo Directivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones, pudiendo modificarlos cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 11°.- Las citaciones a sesiones deben ser comunicadas por Secretaría a cada uno de los miembros del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El orden del día para cada sesión será confeccionado por Secretaría y estará a disposición de los señores Consejeros desde veinticuatro horas antes de la reunión. Los señores Consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día hasta setenta y dos horas antes de la sesión.

Artículo 12°.- Las citaciones a sesiones extraordinarias deben efectuarse también con cuarenta y ocho horas de an



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

///

participación por lo menos, salvo los casos en que priven razones de urgencia. En este caso deberán ser ratificadas por el propio Consejo, por simple mayoría de votos.

Artículo 13.- Pasada media hora de la indicada para la sesión, si no hubiera quórum, ésta quedará diferida. Las inasistencias de los consejeros a las sesiones que no se lleven a cabo por falta de quórum, se computarán como si aquéllas se hubieran realizado.

Artículo 14.- Las sesiones serán públicas, excepto aquéllas que por su naturaleza especial determine el Consejo se realicen en forma secreta por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 15.- La Secretaría de la Facultad llevará un registro de la asistencia de los Consejeros a los fines del art. 32 "in fine" del Estatuto Universitario y del art. 5º de este Reglamento Interno.

Artículo 16.- El Secretario Académico de la Facultad actuará como Secretario del Consejo y el Secretario Administrativo asistirá a las sesiones del Cuerpo en su carácter de secretario de las comisiones internas. En caso de ausencia o impedimento, el Secretario Académico será reemplazado por el Secretario Administrativo y éste por el Director del Area Administrativa -o quien designe del Area en su reemplazo- como secretario de comisiones internas. Los secretarios tendrán voz en la sesión a los efectos de informar o asesorar sobre los temas que se consideren.

CAPITULO III

De los asuntos y proyectos

Artículo 17.- Todas las cuestiones que deben ser consideradas por el Consejo Directivo serán sometidas a dictamen previo de la comisión respectiva, salvo aquellos asuntos que por razones de urgencia sean tratados sobre tablas. El tratamiento sobre tablas se resolverá por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 18.- El Decano podrá pasar directamente cualquier asunto a la comisión respectiva previo a la sesión cuando la urgencia de éste así lo requiera.

///



///

Artículo 19.- Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que realice el Consejo. Sólo podrán presentar proyectos los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 20.- Leído el proyecto, se lo destinará a la comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas. En dicho caso, serán tratados al final de la sesión..

Artículo 21.- Si el Decano o alguno de los consejeros presentase alguna iniciativa verbalmente, en sesión del Cuerpo, Secretaría deberá tomar nota de la formulación completa de aquélla, la que podrá ser tratada sobre tablas: si así lo resolviera el Consejo por dos tercios de votos de los miembros presentes o, en caso contrario, enviado a la comisión respectiva.

Artículo 22.- Todo asunto o proyecto que no fuera resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al archivo, salvo disposiciones en contrario del Consejo. En la primera sesión ordinaria del período siguiente Secretaría hará conocer al Cuerpo la nómina de aquéllos.

#### CAPITULO IV

##### Del orden y modo de las sesiones

Artículo 23.- Las sesiones serán presididas por el Decano; en su ausencia por el Vicedecano y en ausencia de ambos por el consejero profesor de mayor edad.

Artículo 24.- Integrado el quórum del Consejo, el Decano declarará abierta la sesión y dará cuenta del acta o de las actas que quedan a consideración de los señores consejeros en Secretaría. Si en el término de 8 días hábiles no se formulan observaciones, se darán por aprobadas.

Artículo 25.- Si después de aprobada el acta se hiciesen aclaraciones a ella, por parte de algún consejero, dichas aclaraciones se harán constar a continuación de su texto, con la firma del Secretario del Consejo.

///



Artículo 26. - Inmediatamente se pasará al tratamiento del Orden del Día según la siguiente secuencia:

- a) Se da cuenta (informe de los asuntos tratados en el H.C.S., Resoluciones del Decanato y comunicaciones de las que deben tomar conocimiento el Consejo).
- b) Despachos de Comisiones.
- c) Asuntos entrados.
- d) Asuntos a tratar sobre tablas.

Artículo 27. - En la consideración del Orden del Día, el Consejo tratará cada uno de los puntos en el orden en que han sido presentados. Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por dos tercios de votos de los Consejeros presentes.

Artículo 28. - Para considerar un asunto, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el orden del día o incluido y sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los consejeros presentes.

Artículo 29. - Al considerarse los despachos de comisión, el Secretario leerá el o los dictámenes producidos por las comisiones respectivas; en caso de existir más de un despacho, leerá primero el de la mayoría y luego el o los de minoría.

Artículo 30. - El miembro informante de la comisión podrá explicar, previamente a la discusión, el dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante en minoría.

Artículo 31. - Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Directivo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, mas si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por partes según lo establezca el Consejo; si así se hiciere, deberá recaer votación sobre cada una de ellas.

Artículo 32. - Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida en el artículo anterior para los proyectos.

Artículo 33. - Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; si aquel fuere rechazado, se someterá a votación el de la minoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo 34.- Durante la consideración de los artículos podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que estuviérase discutiendo, en tal caso se votarán por su orden.

Artículo 35.- Si en el seno del Cuerpo se hiciere moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

Artículo 36.- Las mociones de orden se aprobarán por mayoría absoluta y se consideran como tales: a) levantar la sesión; b) pasar a cuarto intermedio; c) aplazar la consideración de un asunto o volverlo a comisión; d) considerar un asunto sobre tablas; e) cerrar el debate.

Artículo 37.- El consejero que quisiere usar de la palabra durante o al iniciarse la discusión, debe pedirla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más consejeros simultáneamente, el Decano la otorgará en el orden que es es time conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubieren hablado.

Artículo 38.- Sometido a la consideración en general un proyecto, cada consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del Cuerpo y sólo por una vez más con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

Artículo 39.- El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 40.- En la consideración en particular, el debate será libre.

Artículo 41.- Está prohibido interrumpir al consejero que habla, a no ser para llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

Artículo 42.- El Consejo Directivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del artículo 41 de este reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso el Decano por sí, o a petición de cualquier consejero, si la considera fundada, invitará al consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o a retirar las palabras. Si dicho consejero accediese a la invitación se dará por terminada la incidencia y conti



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

///

nuará el debate. Pero si se negare, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

Artículo 43.- Cuando un consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Decano podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

Artículo 44.- En caso de que un consejero incurra en faltas más graves que las previstas en los dos artículos anteriores el Consejo Directivo a indicación del señor Decano o por moción de cualquiera de sus miembros decidirá por una votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones del art. 14 del Estatuto Universitario. Si la votación resultare afirmativa el Decano designará una comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del consejero.

Artículo 45.- Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al Consejo Directivo.

Artículo 46.- Los consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

Artículo 47.- Ningún consejero podrá ausentarse de la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo en el caso de que éste hubiere de quedar sin quórum.

#### CAPITULO V

##### DE LA VOTACION

Artículo 48.- Las decisiones del Consejo Directivo serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto o este Reglamento, exija una mayoría especial. En caso de empate decidirá el voto del Decano.

Artículo 49.- Las votaciones del Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación de secretaría dispuesta por el Decano.

Artículo 50.- Terminada la discusión en particular, el Decano dispondrá que se haga la votación sobre los términos en que esté concretado el artículo, oración, proposición o moción que se haya de votar.

///



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo 51.- Los consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo del voto.

Artículo 52.- Salvo lo dispuesto en el artículo 46, los consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación.

Artículo 53.- En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa al quórum necesario para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo. Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

Artículo 54.- Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos consejeros que hubieran participado en ella.

X Artículo 55.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Cuerpo sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

## CAPITULO VI

### DE LAS COMISIONES INTERNAS

Artículo 56.- En la primera sesión ordinaria siguiente a la renovación del Consejo Directivo, el Decano someterá a consideración de aquél, la integración de las Comisiones Internas.

Artículo 57.- Se constituirán las siguientes comisiones internas:  
1) Vigilancia y Reglamento; 2) Enseñanza; 3) Presupuesto, Biblioteca y Edificios; 4) Extensión Universitaria.

Dichas comisiones estarán integradas por no menos de cuatro y no más de ocho consejeros titulares o su suplente correspondiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Artículo 58.- Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término de treinta días como máximo a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado; o en el término menor que el Consejo o Decano hubieren señalado expresamente en el caso.

Antes del vencimiento del término, la Comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Consejo, si estuviere reunido, o el Decano en su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

Artículo 59.- Las Comisiones internas sesionarán con la presencia de por lo menos dos de sus miembros. Los consejeros que no integren una comisión podrán asistir a sus reuniones y firmar el despacho correspondiente, pero sus firmas no serán tenidas en cuenta a los fines de decidir la categoría de mayoría o minoría del proyecto.

Artículo 60.- El Secretario Administrativo de la Facultad desempeñará las funciones de secretario de las comisiones.

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Reglamento, todo lo concerniente a provisión de Cátedras; el cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general o reformas de los que hubiera; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas provenientes de otras facultades o establecimientos universitarios; las cuestiones referentes al orden y disciplina dentro de la Facultad. Asimismo deberá dictaminar acerca de las cuestiones contenciosas que haya fallado el Decano, como así también sobre el ejercicio de la personería de la Facultad y de su autarquía administrativa.

Artículo 62.- Corresponde a la Comisión de Enseñanza dictaminar en todos los proyectos y reglamentos referidos al plan de estudios o a sus reformas; en lo relativo a la actividad docente y científica de la Facultad y a los cursos especiales o para graduados, como así también en lo referente al cumplimiento del curso lectivo y al calendario universitario. Entenderá asimismo en cuanto se refiera a contratación y designación de profesores, designación de delegados a congresos, jornadas o reuniones científicas en general; en el otorgamiento de honores y sobre proposiciones para la concesión de títulos Honoris Causa en lo que corresponda actuar a la Facultad.

Entenderá también en los asuntos que competa al Consejo sobre la investigación científica en la Facultad; sobre becas, distinciones, reconocimiento de méritos, valoración de trabajos científicos, etc.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

///

Artículo 63..- Corresponde a la Comisión de Presupuesto, Biblioteca y Edificios, lo concerniente a la aprobación del proyecto de presupuesto de la Facultad, a la ejecución del presupuesto en aquello que requiera intervención del Cuerpo, a la infraestructura edilicia, su mantenimiento, reformas, proyectos, etc. y asimismo en lo referente a las relaciones de la Biblioteca con docentes y estudiantes, y en general todo lo referente a esa Area.

Artículo 64..- Corresponde a la Comisión de Extensión Universitaria dictaminar acerca de las actividades referidas a la proyección de la Facultad en la comunidad; sobre la promoción de relaciones culturales con otros centros científicos, universidades, instituciones culturales, etc.

Artículo 65..- Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una comisión, aquél será enviado a las que corresponda para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que les compete.

Artículo 66..- Además de las Comisiones Internas Permanentes el Consejo Directivo podrá designar Comisiones Especiales formadas por consejeros u otros integrantes de los claustros de la Facultad para el tratamiento de asuntos que por su importancia o circunstancias así lo requieran.

Estas Comisiones se disolverán automáticamente una vez resuelto el asunto que originó su formación o cuando el Consejo Directivo así lo decida.

Artículo 67..- El Secretario de las Comisiones, de acuerdo con los miembros de cada una de ellas, establecerá los días y horas de tablas para las reuniones, comunicándolo por nota a cada uno de los consejeros que las integran.

Artículo 68..- Las comisiones tendrán libros de asistencia para las firmas correspondientes.

Artículo 69..- El Consejo Directivo dicta ordenanzas cuando sanciona un conjunto de normas y preceptos de carácter general y permanente, y resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión.

Artículo 70..- Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia, en cuanto no contraría las disposiciones estatutarias.

///



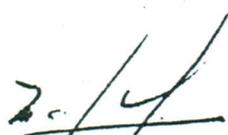
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

///

ARTICULO II.- Derógase la Ordenanza 5/86 H.C.D.

ARTICULO III.- Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A VEINTITRES DIAS DE AGOSTO DE  
MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

  
Dra. MARIA ELSA G. de FEKRAKIS  
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADEMICOS  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

  
Prof. Dr. MARIO JORGE GOTUSSO  
DECANO  
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA N°: 5  
CF/mr

VISTO:

La propuesta de modificación de los artículos 16 y 60 de la Ord. 5/90 (Reglamento interno del H. Consejo Directivo) que obra en expte. 14.08.40206; y

CONSIDERANDO:

Que no hay objeciones que formular;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

ARTICULO 1º: Modificar los arts. 16º y 60º de la Ord. 5/90 (Reglamento Interno del H. Consejo Directivo), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 16º: El Secretario General de la Facultad actuará como Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Secretario Académico y éste por el Secretario Administrativo. Los Secretarios Académico, Administrativo y de Extensión Universitaria asistirán a las sesiones del Cuerpo en carácter de Secretarios de las comisiones internas respectivas y tendrán voz a los efectos de informar o asesorar sobre los temas que se consideren.”

“Artículo 60º: El Secretario General desempeñará las funciones de Secretario de la Comisión de Vigilancia y Reglamento; el Secretario Académico de la de Enseñanza; el Secretario Administrativo, de la de Presupuesto, Biblioteca y Edificio; y el Secretario de Extensión Universitaria de la Comisión homónima.”

ARTÍCULO 2º: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

ORDENANZA N°: 1